**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**DECRETO No. de 2020**

*“Por el cual se modifica el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”

**1. OBJETIVO**

Articular la gestión realizada entre la Administración Distrital con las organizaciones sociales, órganos de participación ciudadana y ciudadanía en general, para dar aplicación a la normatividad y procedimientos establecidos en la materia y definir las acciones encaminadas a la protección, conservación, intervención, salvaguardia, puesta en valor y sostenibilidad Patrimonio Cultural del Distrito Capital.

**2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA**

En la actualidad, las políticas públicas para la gestión, protección, intervención, puesta en valor, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. De esta manera se reconoce que las comunidades como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor.

En este sentido, el Ministerio de Cultura *“concibe el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia.*

*Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades, herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece[[1]](#footnote-2)”.*

Con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la Ley General de Cultura, el Estado Colombiano produjo un marco general de actuación que reconoce el carácter pluriétnico y multicultural en Colombia. Es así, como la constitución indica que el patrimonio cultural es un bien que hace parte de la identidad nacional y que es un elemento fundamental para la construcción de un país, sin violencia, ni discriminación, donde la integración y la tolerancia sean fundamentales para la ciudadanía.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos [70](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html" \l "70), [71](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html" \l "71) y [72](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html" \l "72) y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”,* modificada mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley [397](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html" \l "1) de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”)* determina la obligación del Estado para la protección, intervención, conservación y divulgación del patrimonio cultural, coordinando la gestión interinstitucional en el orden nacional, departamental, distrital y municipal con las organizaciones sociales, comunidades, ciudadanía en general, a través del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y su similar a nivel territorial con las mismas características y funciones.

Adicionalmente, este marco institucional obliga a la incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes departamentales y territoriales, dando una prelación al patrimonio cultural en el ordenamiento territorial. Es así, como la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”,* busca articular la protección y conservación del patrimonio dentro del ordenamiento de los territorios y el desarrollo de las ciudades, fortaleciendo el vínculo con los modos de vida de las comunidades y con las realidades económicas y sociales propias de cada territorio.

Esta reglamentación cambia la denominación de lo que se considera como patrimonio, incluyendo el término de *“Bien de Interés Cultural”,* que puede estar en el orden nacional (reemplazando el nombre de monumento nacional), departamental o municipal, de acuerdo con las dinámicas históricas, poblacionales, sociales y culturales de cada uno de los territorios.

Esta nueva mirada ha hecho que en la administración nacional, departamental y municipal sea más evidente la presencia del patrimonio cultural, como generador de identidad y cohesión social, que se manifiesta en eventos, normativas, programas, proyectos, así como una mayor inversión de recursos para su intervención y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial.

Con la expedición de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios se ha creado una nueva estructura de protección del patrimonio cultural, que busca dar mayor relevancia a su complejidad y diversidad y al mismo tiempo, definir unas líneas de acción para su correcto desarrollo.

De igual manera, la Ley 1185 de 2008, crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, órgano asesor del Ministerio de Cultura para el diseño de las políticas públicas del patrimonio cultural, para su protección, conservación, rehabilitación, divulgación y salvaguardia.

**Patrimonio Cultural en Bogotá**

Bogotá ha abordado el patrimonio cultural a través de su reglamentación urbanística y de la importancia de su protección integrada al desarrollo de la ciudad. Si bien los primeros acercamientos al concepto de patrimonio cultural se dieron a partir de la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad, como monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural de la nación) mediante la Ley 163 de 1959 *“Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”* y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 *“Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”,* así como también de algunas edificaciones singulares localizadas principalmente en esta zona de la ciudad (por ej, el Capitolio Nacional, la Catedral Primada de Colombia o la Quinta de Bolívar, por mencionar solo algunos). Con el paso del tiempo la mirada se ha venido ampliando, abarcando otros sectores urbanos, edificaciones singulares de distintos periodos de la historia que dan muestra de la diversidad de lo construido en Bogotá y de la importancia de estas edificaciones para generar sentido de apropiación social.

Es así como empiezan a aparecer reglamentaciones distritales con unos primeros acercamientos al patrimonio construido, como el Acuerdo 7 de 1979 “*Por el cual se define el Plan General de Desarrollo integrado y se adoptan polí­ticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá”,* que, si bien no contaba con un inventario individual de edificaciones declaradas, si definía unos tratamientos de conservación para algunos barrios con valores urbanísticos. Sin embargo, ya para los años 80´s y 90´s del siglo XX, el patrimonio cultural empieza a tomar un mayor valor en la gestión y ordenamiento de la ciudad y aparece una visión que va más allá de los ejemplos del periodo colonial, integrando elementos de la arquitectura republicana e historicista, que abarca nuevos postulados en el desarrollo de la ciudad.

Posteriormente, el Decreto 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”* busca la protección de inmuebles individuales y recoge en un solo acto administrativo las declaratorias que se habían realizado con anterioridad. Adicionalmente, define unas categorías de intervención que determinan las posibilidades y tipos de obra a ejecutar en cada uno de los inmuebles, además de definir las competencias para su aprobación. Este decreto fue derogado mediante el Decreto 560 de 2018 “*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”,*que acogió el inventario de los inmuebles declarados, que hoy en día supera los 7000 inmuebles en toda la ciudad, que dan cuenta de la rica variedad de arquitectura desarrollada en Bogotá.

Adicionalmente, más de 300 monumentos en espacio público, elementos conmemorativos y elementos artísticos hacen parte de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que en su integralidad evidencian el paso del tiempo, la manera como a través de estos elementos implantados en áreas públicas (separadores viales, parques, plazas, plazoletas), áreas afectas al uso público y/o áreas privadas de la ciudad, contribuyen en procesos de memoria, identidad y reconocimiento de personajes, hechos o manifestaciones en Bogotá.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el abordaje dado desde la Constitución Política de Colombia de 1991 y luego, mediante la Ley 388 de 1997, el concepto de patrimonio cultural es incluido en el Decreto 619 de 2000 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”* y ratificado en el Decreto 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”,* convirtiéndose en un elemento de mayor jerarquía en el ordenamiento territorial.

Es así como hoy en día se encuentran reconocidos el Centro Histórico y los seis núcleos fundacionales (Bosa, Suba, Fontibón, Engativá, Usme y Usaquén), como sectores antiguos de la ciudad y barrios desarrollados durante el siglo XX, entre los que se encuentran Palermo, Teusaquillo, La Merced, Santa Teresita, Armenia, Quinta Camacho (sectores de desarrollo individual) y otros como el Centro Urbano Antonio Nariño, el Conjunto Residencial BCH-Calle 26, la Unidad Residencial Colseguros o Pablo VI, primera etapa, como sectores de vivienda en serie. Esta manera de analizar los sectores urbanos hace una clara referencia a cómo la ciudad se ha venido desarrollando con el paso del tiempo y cómo se ha transformado según las dinámicas socioeconómicas y los aportes del urbanismo moderno, incluyendo conceptos como la ciudad jardín, la ciudad moderna, entre otros, que hoy en día hacen parte de la cotidianidad en Bogotá.

Sin embargo, la mirada hacia el patrimonio inmaterial ha sido más tangencial. Si bien la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios hacen especial énfasis en la importancia del vínculo con las comunidades y sus relaciones con el entorno construido, a la fecha no existe ninguna declaratoria de patrimonio inmaterial, de acuerdo con los criterios definidos por esta legislación.

Antes de esta reglamentación el Concejo de Bogotá realizó algunas declaratorias como patrimonio cultural de prácticas que podrían identificarse como patrimonio inmaterial (entre las que se encuentran la Ciclovía, la peregrinación a Monserrate o al Veinte de Julio, Rock al Parque, entre otros), pero que lamentablemente no cuentan con un documento de análisis que determine las razones por las que un evento, actividad o práctica debe ser considerada como patrimonio. Esta situación ha hecho que, a la fecha, no cuenten con el reconocimiento para ser consideradas como parte de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad.

A pesar de esta situación, en los últimos años ha habido un mayor interés por estas prácticas, que han podido evidenciarse en documentos como el Censo de Patrimonio Inmaterial, el Plan Estratégico Cultural de Patrimonio Cultural, la definición del procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- gestionados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como los acercamientos a través de proyectos de investigación, becas, entre otros, desarrollados principalmente por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para poner en valor prácticas del patrimonio cultural inmaterial que evidencian su importancia dentro la ciudad y la necesidad de su reconocimiento como parte de la identidad y apropiación social de las comunidades.

Adicionalmente y desde el punto de vista de la gestión administrativa se expidió el Decreto 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”,* ha permitido en los últimos años la participación y gestión de varias entidades de la administración distrital, en procura de la protección, gestión, intervención, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural, involucrando adicionalmente a las organizaciones sociales, órganos de participación ciudadana, en estos procesos.

Este Decreto, en el nivel distrital define las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Archivo de Bogotá, las Alcaldías Locales en materia de patrimonio cultural, crea el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, como órgano asesor de la administración en temas de patrimonio cultural y vincula a la Mesa Distrital de Consejeros de Patrimonio Cultural como parte fundamental de la participación de las comunidades en el abordaje desde los territorios y la relación con las organizaciones sociales, culturales y ciudadanía en general en la identificación, valoración y reconocimiento del patrimonio cultural en la ciudad.

De igual manera, incorpora aspectos relacionados con el Régimen Especial de Protección, incluyendo los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito distrital, los Planes Especiales de Salvaguardia así como enfatizando la importancia del patrimonio cultural en el desarrollo de la ciudad y de la definición de aspectos normativos para su protección e intervención.

**La formulación del Plan Estratégico Cultural PEC de Patrimonio Cultural**

Entre 2017 y 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte elaboró cinco planes estratégicos culturales (Patrimonio Cultural, Infraestructura Cultural, Arte en Espacio Público, Formación Artística y Cultural y Ciudad Creativa de la Música), que tienen como objetivo generar instrumentos de políticas culturales de manera eficiente y efectiva.

*“ (…) los Planes Estratégicos Culturales, tienen la capacidad de aterrizar y conectar la legislación cultural, los lineamientos de políticas culturales y las funciones misionales, con los planes de desarrollo distritales, además orientan la formulación de metas, objetivos y proyectos a corto y mediano plazo; de tal manera, que la acción institucional, sectorial e intersectorial se enfoque en temas y acciones estratégicas, fortalezca sus impactos y logre aportar efectivamente al desarrollo humano de las personas que conviven en Bogotá”[[2]](#footnote-3).*

Estos Planes Estratégicos Culturales- PEC- proponen cinco ámbitos de gestión que buscan contribuir a transformar y fortalecer las estructuras y mecanismos de gestión conjunta de las instituciones, fortalecer su capacidad instalada, mejorar sus intervenciones y generar impacto. Los ámbitos de gestión se definen a continuación:

* Sinergias intersectoriales: Capacidad de trabajar de manera articulada, conjunta y complementaria, para implementar proyectos y estrategias sectoriales e intersectoriales que den respuesta a las necesidades y oportunidades de la ciudad.
* Gestión del conocimiento: Capacidad de identificar, recolectar, organizar y compartir información cuantitativa y cualitativa sobre dinámicas de gestión, contextos y experiencias, para producir análisis, orientar la toma de decisiones y la implementación de acciones.
* Gestión territorial: Capacidad de intervención conjunta y aceleración de los procesos culturales locales a partir de la optimización de recursos sectoriales, la cooperación intersectorial, la coordinación con autoridades locales, la participación de agentes culturales, ciudadanía y las alianzas con agentes privados.
* Comunicación: Capacidad de transmitir, divulgar, compartir e intercambiar los discursos, contenidos e información producida sobre las dinámicas, procesos y resultados de la gestión.
* Regulación: Capacidad para construir, valorar, reconocer, actualizar, cumplir, y transformar reglas del juego, reglamentaciones y normas que faciliten y fortalezcan el alcance de los procesos culturales.

Dentro de la revisión de los antecedentes relacionados con el patrimonio cultural realizado dentro del Plan Estratégico Cultural de Patrimonio Cultural -PEC-, se evidenció la importante transformación en la gestión realizada inicialmente por la Corporación la Candelaria (en lo relacionado con el Centro Histórico) y por la Secretaría Distrital de Planeación, con los demás sectores e inmuebles declarados, además de la incorporación de un nuevo componente, los paisajes culturales, dentro del Plan Maestro de Equipamientos Culturales (2006).

Así mismo, en la reformulación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio realizado en 2008, se busca fortalecer la mirada integral del patrimonio cultural, incorporado a los procesos de organización y gestión dentro de las políticas culturales y conformándose el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (mencionado anteriormente), como un apoyo a la gestión interinstitucional que años atrás se venía dando.

De igual manera, se reconoce la importancia de la reforma administrativa realizada mediante el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* que entre otros, crea doce sectores para la gestión del Distrito Capital, creando el Sector Cultura, Recreación y Deporte, en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (antes Instituto Distrital de Cultura y Turismo), transforma la Corporación la Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que se convierte en una entidad adscrita a la Secretaría, además de crear el sector Gobierno, Seguridad y Convivencia (en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno) y del que hacen parte las Alcaldías Locales, el sector Planeación, transformando el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaria Distrital de Planeación, entre otros sectores.

Por otra parte, se reconoce la importancia de los procesos pedagógicos y de participación ciudadana, que acercan a las organizaciones sociales y comunidades en general como vinculados directos con el patrimonio cultural y como parte integral de los procesos de apropiación social que se generan para su protección y puesta en valor, principalmente, en cabeza del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien con la Cátedra de Patrimonio “Civinautas”, ha contribuido en la formación de más de 6500 niños y niñas de colegios distritales.

Sin embargo, también se reconocen unas limitaciones a superar, que se convierten en retos para potenciar al máximo las posibilidades del patrimonio cultural en la ciudad, entre las que se encuentran:

* *“Hay un bajo conocimiento de la cadena de valor del patrimonio cultural, así como del alcance de la inversión del sector privado y las rentas generadas por aprovechamiento económico de los bienes y manifestaciones patrimoniales.*
* *Existen pocos mecanismos que permitan el retorno de recursos derivados del aprovechamiento económico de los bienes, prácticas y manifestaciones patrimoniales.*
* *Los instrumentos de gestión y financiación orientados al sector privado son difíciles de gestionar en la práctica.*
* *La presencia de patrimonio cultural en los instrumentos de planificación y gestión territorial es débil y la aplicación de lo que allí se formula es casi nula.*
* *Brecha instrumental normativa, de gestión e inversión entre los intereses nacionales y distritales.*
* *Informalidad en las dinámicas de intervención del patrimonio cultural inmueble.*
* *La capacidad institucional para responder a los procesos y procedimientos asociados al control y seguimiento de las intervenciones de patrimonio cultural inmueble es limitada.*
* *La gestión del patrimonio parte de enfoques principalmente normativos y de escuelas conservadoras.*
* *El patrimonio inmaterial es percibido como un campo accesorio y de poca importancia para la ciudad.*
* *Ciudadanía poco formada, informada y apropiada de los entornos patrimoniales.*
* *El patrimonio no comunica en presente, tampoco como recurso futuro, como potencia innovadora o como activo social.*
* *Dispersión de indicadores y líneas base para el monitoreo y seguimiento a corto, mediano y largo plazo del impacto del patrimonio cultural en dinámicas ambientales, sociales y económicas.*
* *Los oficios asociados a la intervención, protección y salvaguardia del patrimonio cultural se ejercen de manera informal y poco calificada.[[3]](#footnote-4)”*

**Consideraciones técnicas que justifican la modificación del Decreto 070 de 2015**

La exposición de los marcos jurídicos, de los contextos conceptuales, estratégicos y operativos; además de los avances sectoriales identificados, muestran claramente que el patrimonio cultural en Bogotá se ha convertido en parte fundamental de la organización de la ciudad y un referente para el ordenamiento territorial y la apropiación social. Tanto el patrimonio material como el inmaterial en su conjunto, son valorados por las comunidades y dan significado e identidad, además de contribuir en la planificación de las ciudades, la preservación de aspectos ambientales, son fuente de memoria, identidad, goce, disfrute colectivo y generadores de tejido social.

La propuesta de modificación del Decreto 070 de 2015, surge del análisis realizado por las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural: Secretaría Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Alcaldías Locales, Archivo de Bogotá, Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, Mesa Distrital de Consejeros de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, especialmente en lo relacionado con la nueva normativa que desde el ámbito nacional ha surgido que incluye nuevos aspectos en temas relacionados con los tipos de intervención en bienes de interés cultural, el patrimonio documental, la valoración patrimonial, los Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia, entre otros, además de aspectos como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que requieren de su actualización en el ámbito distrital, además de definir y precisar las competencias de las entidades que hacen parte del Sistema.

**Intervinientes en la construcción del Decreto**

El Proyecto de Decreto que se presenta para la consideración y firma de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, fue elaborado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, contando con la participación y revisión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Secretaría Distrital de Planeación – SDP-, el Archivo Distrital y la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de mesas de trabajo interinstitucionales llevadas a cabo de forma virtual desde el mes de mayo de 2020 las cuales recogen lo propuesto en las diferentes discusiones y observaciones efectuadas. De igual manera y a partir de la expedición de la Resolución 088 de 2021 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico, también se han realizado mesas de trabajo con el Ministerio de Cultura para abordar aspectos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital localizados en el área afectada y la zona de influencia de este sector antiguo de la ciudad.

A continuación, se relacionan los soportes que dan cuenta del proceso de socialización y generación de insumos realizados para la elaboración del proyecto de Decreto que se presenta con la finalidad de modificar el Decreto 070 de 2015, a saber:

|  |  |
| --- | --- |
| Radicado 20203100072413 | 07 de mayo de 2020 |
| Radicado 20203100073853 | 11 de mayo de 2020 |
| Radicado 20203100079403 | 20 de mayo de 2020 |
| Radicado 20203100083353 | 26 de mayo de 2020 |
| Radicado 20203100090243 | 02 de junio de 2020 |
| Radicado 20203100095713 | 16 de junio de 2020 |
| Radicado 20203100098393 | 23 de junio de 2020 |
| Radicado 20203100102963 | 30 de junio de 2020 |
| Radicado 20203100059201 | 07 de julio de 2020 |
| Radicado 20203100111153 | 14 de julio de 2020 |
| Radicado 20203100131463 | 04 de agosto de 2020 |
| Radicado 20203100145973 | 21 de agosto de 2020 |
| Radicado 20203100155743 | 28 de agosto de 2020 |
| Radicado 20203100078431 | 7 de septiembre de 2020 |
| Radicado 20203100078543 | 23 de septiembre de 2020 |
| Radicado 20203100087171 | 30 de septiembre de 2020 |
| Radicado 20203100089421 | 6 de octubre de 2020 |
| Radicado 20203100193133 | 7 de octubre de 2020 |
| Radicado [20203100198153](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/updateOrfeo/radicar.php?modify=1&ent=3&nurad=20203100198153&Buscar=BuscarDocModUS&PHPSESSID=201015075652o17216118SANRUI&Submit3=ModificarDocumentos&Buscar1=BuscarOrfeo78956jkgf) | 15 de octubre de 2020 |
| Radicado 20203100092891 | 15 de octubre de 2020 |
| Radicado 20203100093081 | 16 de octubre de 2020 |
| Radicado 20207100107602 | 22 de octubre de 2020 |
| Radicado 20203100207323 | 23 de octubre de 2020 |
| Radicado 20207100108492 | 23 de octubre de 2020 |
| Radicado [20203100224623](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2) | 5 de noviembre de 2020 |
| Radicado [20203100224693](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2) | 5 de noviembre de 2020 |
| Radicado [20213100](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2)053943 | 17 de febrero de 2021 |
| Radicado [20213100061243](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2) | 24 de febrero de 2021 |
| Radicado [20211100132853](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2) | 12 de mayo de 2021 |
| Radicado [20213300138243](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2) | 20 de mayo de 2021 |
| Radicado [202133001](https://orfeo.scrd.gov.co/orfeopg/cuerpoTx.php?PHPSESSID=201105123538o17216118SANRUI&fechah=051120_1604614811&nomcarpeta=Ultimas Transacciones del Usuario&tipo_carpt=0" \l "2)63643 | 15 de junio de 2021 |

1. **COMPETENCIAS DEL ALCALDE MAYOR**
   1. **Constitución Política de Colombia**

***“Artículo 315.*** *Son atribuciones del Alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

**3.2 Decreto Ley 1421 de 1993**

***“Artículo. - 35.*** *Atribuciones principales. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. (…)”.*

*“****Artículo. - 38****. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:*

*1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*(…)* *3. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones (…)*

*“****Artículo. - 39****. Acción administrativa, honesta y eficiente. El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito (…)”*

En observancia de las disposiciones señaladas, la señora Alcaldesa Mayor cuenta con la potestad para expedir el Decreto que se pone a consideración.

1. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA**

La modificación al Decreto 070 de 2015 surge de la necesidad de actualizar y articular la gestión realizada entre la Administración Distrital con las organizaciones sociales, órganos de participación ciudadana y ciudadanía en general, para dar aplicación a la normatividad y procedimientos establecidos en la materia y definir las acciones encaminadas a la protección, conservación, intervención, salvaguardia, puesta en valor y sostenibilidad del Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

Por su parte, la propuesta de modificación normativa tiene sus fundamentos en los siguientes preceptos legales:

**4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

El Decreto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia de 1991 según el cual *“(…) El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.  (…)”.*

Por su parte la misma norma dispuso en el artículo 333, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

* 1. **LEY 397 DE 1997**

La Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* , en su artículo 8 determinó la declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 *”Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”,* señalando en su inciso b) lo siguiente:

*“(…) b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos”.*

En el mismo sentido dispuso que para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

La Ley 1185 de 2008, modificó varios aspectos de la Ley 397 de 1997, en especial creó el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó el Régimen Especial de Protección disponiendo un reconocimiento para los bienes materiales que hubieran sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural, así como un Régimen Especial de Salvaguardia, reconociendo entre otros los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se atribuye especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, documental, literario, bibliográfico, etc., y en procura de cumplir con su objetivo principal de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Por consiguiente la existencia de normas de carácter nacional donde se establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar, permite que se apliquen de forma articulada por las diferentes entidades involucradas en la materia, para dar cumplimiento a los fines por las que fueron creadas y por considerarse de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, razón por la cual estas disposiciones deben prevalecer sobre los demás ordenamientos jurídicos.

**4.3 DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004**

El Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales [619](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3769" \l "0) de 2000 y [469](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10998" \l "0) de 2003”* en cuanto al patrimonio construido dispuso lo siguiente***:***

***“(…) Artículo 310. El Ámbito Institucional****(artículo 301 del Decreto 619 de 2000).*

*Los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital se sujetan en el ámbito institucional a las siguientes reglas:*

*1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:*

*a. Definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural,*

*b. Elaborar las propuestas normativas para su protección.*

*c. Realizar el inventario, registro y la identificación*

*d. Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural*

*e. Adelantar los estudios referentes a su conservación*

*f.  Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto****.****El Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor.  (Modificado por el artículo 210 del Decreto 469 de 2003)*

*2. Crease el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital como el órgano consultivo encargado de asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural.*

*La Administración Distrital, definirá su composición, forma de elección de los miembros, régimen de sus actos, periodos, reglamento y demás aspectos necesarios para su funcionamiento. El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, reemplaza a la Junta de Protección del Patrimonio.*

*3.**La Corporación La Candelaria será la entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural del Centro Tradicional de la ciudad y de la recuperación y conservación de los bienes que correspondan a esta clasificación en el Distrito Capital, declarados como proyectos prioritarios por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*

*La Corporación continua con su carácter de establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*

*En desarrollo de su objeto La Corporación La Candelaria tendrá las siguientes funciones:*

*a. Gestionar, liderar, promover, coordinar y ejecutar programas, proyectos y obras de conservación y rehabilitación de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital;*

*b. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en inmuebles de los sectores de conservación o en los bienes de interés cultural, en el Distrito Capital;*

*c. Coordinar programas de desarrollo urbano que se deban adelantar en las áreas con Tratamiento de Conservación;*

*d. Adelantar programas para promover el uso residencial en las áreas con Tratamiento de Conservación;*

*e. Adelantar programas y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en Sectores de Interés Cultural en el Distrito Capital;*

*f. Adquirir y vender inmuebles para el cumplimiento de su objeto social;*

*g. Celebrar contratos, convenios o acuerdos para el cumplimiento de su objeto social;*

*h. Explotar los inmuebles que constituyen su patrimonio en cumplimiento de su objeto social;*

*i. Celebrar contratos con entidades oficiales en desarrollo de los cuales se permita el uso de los inmuebles que hacen parte de su patrimonio, estableciendo como contraprestación la obligación de restaurar y mantener el inmueble bajo la dirección de La Corporación, durante plazos máximos de 5 años prorrogables;*

*k. Promover programas de capacitación para los propietarios de inmuebles de conservación y adelantar campañas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los sectores de interés cultural.*

*l. Promover la participación ciudadana y adelantar concertaciones con la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones;*

*m. Promover la inversión privada en programas y proyectos para la recuperación de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital;*

*n. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre conservación de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital;*

*o. Adelantar programas de divulgación de los valores culturales del patrimonio construido;*

*p. Promover actividades artísticas, culturales y recreativas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales.*

*La Corporación La Candelaria deberá ajustar su estructura y organización a las funciones que se le asignan por este Plan.*

*Artículo 311. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 302 del Decreto 619 de 2000).*

*La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital. La administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten.*

*Para la declaratoria de los nuevos Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se aplicará los criterios de calificación que se establecen en este Plan.*

***Artículo 312****. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 303 del Decreto 619 de 2000).*

*Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:*

*1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*

*2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*

*3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*

*4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*

*5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*

*6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*

*7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

*Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.*

***Artículo 313.****Disposiciones para los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional (artículo 304 del Decreto 619 de 2000).*

*Son disposiciones aplicables para los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional entre otras las siguientes:*

*1. Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural de Ámbito Nacional y en el espacio público y en inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre éstos cuando exista delegación expresa del Ministerio.*

*2. Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.*

***Artículo 314.****Instancias de decisión para las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 305 del Decreto 619 de 2000).*

*Las intervenciones que se realicen en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*

**4.4 ACUERDO DISTRITAL 257 DE 2006**

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, indica la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno precisando que, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, liderando la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local y la defensa del espacio público, el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital entre otros.

En el mismo sentido en cuanto refiere al Sector de las localidades específica que, está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes o Alcaldesas Locales y señala que el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Este Acuerdo define para el Sector Gestión Pública, la misión de coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano, para lo cual señaló que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, sea la cabeza del Sector, atribuyéndole entre otras funciones la de formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

Por su parte en lo referente al Sector Planeación, transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación, como cabeza del Sector, como organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

De conformidad con el artículo 73 ibidem, la Secretaría de Planeación tiene entre otras las siguientes funciones:

1. *“Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.*
2. *Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.*
3. *Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*
4. *Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.*
5. *Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital (…)*
6. *Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.”*

En relación con el Sector Cultura, Recreación y Deporte estableció en su artículo 90 lo siguiente:

*“(…)* ***Artículo 90****. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Por su parte y en relación con la Corporación La Candelaria el artículo 92 de la citada norma dispuso:

*“(…)* ***Artículo 92****.* ***Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural****. Transformase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

En el mismo sentido el Acuerdo Distrital 257 de 2006 determinó las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las correspondientes al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así:

*“(…)* ***Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte****. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”.*

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

1. *Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.*
2. *Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…)*
3. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.*
4. *Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (…)*
5. *Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.*
6. *Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital”.*

En su momento el Decreto Distrital 558 de 2006 le adicionó dos funciones básicas a la Secretaría Distrital de Cultura y Deporte:

*“(…) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y reestablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.*

*u. Orientar y coordinar de las actividades para el funcionamiento de los espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Distrital de Cultura y desarrollar las competencias y demás funciones previstas en el Decreto 221 de 2002”.*

En cuanto a la Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dispuso:

*“(…)* ***Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.****El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

1. *“Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
2. *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
3. *Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.”*

Recientemente el Acuerdo 001 de 2019 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”,* la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el artículo 1 dispone que: *“El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural… tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”. Por su parte el numeral 8 del artículo 10, del mismo Acuerdo, establece como una de las funciones de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural la de “Desarrollar e implementar procesos de formación sobre el patrimonio cultural”.*

**4.5 DECRETO DISTRITAL 16 DE 2013**

El Decreto Distrital 16 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* determinó en sus dos primeros artículos el objeto y funciones generales de la Secretaría Distrital de Planeación, indicando lo siguiente:

*“(…)* ***ARTÍCULO 1°. OBJETO****. - La Secretaría Distrital de Planeación, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.*

***ARTÍCULO 2°. FUNCIONES****. - La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:*

*a) Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.*

*b) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.*

*c) Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*d) Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.*

*d) (sic) Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.*

*h) Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.*

*i) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.*

*j) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.*

*m) Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital*

El Decreto Distrital 386 de 2019 le adicionó una función mása saber:

*ñ) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019*

El citado Decreto Distrital 16 de 2013 por su parte determinó las funciones de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana disponiendo lo siguiente:

*“(…)*

***ARTÍCULO 11o.*** *Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana****. -****Son funciones de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:*

*a) Supervisar el desarrollo del programa de conservación del patrimonio construido contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los organismos y entidades competentes.*

*b) Adelantar las acciones requeridas para la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

*c) Elaborar la reglamentación para la aplicación de incentivos y transferencias de derechos de edificabilidad de los bienes de interés cultural.*

*d) Realizar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito.*

*e) Elaborar, en articulación con las políticas formuladas por el sector Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la reglamentación para los inmuebles y sectores catalogados como de interés cultural.*

*f) Elaborar la reglamentación para los sectores definidos como de renovación urbana y los que se incorporen posteriormente.*

*g) Adelantar las acciones necesarias para la pre-delimitación de los planes parciales de renovación urbana.*

*h) Preparar los asuntos concernientes a la renovación urbana y demás asuntos que se deban llevar al Comité Distrital de Renovación Urbana.*

*i) Realizar las acciones necesarias que posibiliten la coordinación interinstitucional tendiente a articular los planes de las entidades con los del Distrito en los aspectos físicos y urbanísticos relacionados con la renovación urbana.*

**4.6 DECRETO DISTRITAL 329 DE 2013**

El Decreto Distrital 329 de 2013 ***“Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital*[475](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22208" \l "0)*de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Al crear el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C*., dispuso con fundamento en el** artículo 7 del Decreto Nacional 2578 de 2012, crear el Consejo Distrital de Archivos como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad.

Del mismo modo dentro de sus funciones en relación con los Planes Especiales de Manejo y Protección dispuso el literal h) del artículo 3° lo siguiente:

*h) Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.*

**4.7 DECRETO 070 DE 2015**

El Decreto 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, las entidades Distritales que lo conforman, distribuyendo las competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital a cada una y estableciendo los procesos y procedimientos en cumplimiento del objetivo propuesto para la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, gestión para la sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural del ámbito Distrital, tanto para las entidades como para los particulares que en su calidad de propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, deban acatarlos.

El referido Decreto determinó que el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural lo conforman la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien unge de la coordinación, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, las Alcaldías Locales, la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural y el Archivo Distrital de Bogotá, determinando sus funcionales en los artículos 4° al 13° correspondientemente.

**4.8 LEY 1801 DE 2016**

La Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, a través del artículo 198 determinó como Autoridad Especial de Policía entre otros a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y le asignó la función del conocimiento de las actuaciones administrativas derivadas de comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural y a la integridad urbanística en los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 135, el numeral 7º del artículo 115 a saber:

*“(…)* ***Artículo 135****. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:*

*5. Demoler sin previa autorización o licencia.*

*6. Intervenir o modificar sin la licencia.*

*7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.*

*8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural (…)”*

Por su parte tratándose de la responsabilidad que le asigna la norma a los propietarios, usufructuarios, tenedores y/o responsables del inmueble al debido mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural, el numeral 7 del artículo 115 de dicha norma, indica:

*“(…)* ***Artículo 115.****Comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural. Además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, los siguientes comportamientos atentan contra el patrimonio cultural y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(…) 7. Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble. (…)*

En el mismo sentido la citada Ley, vinculó a los Alcaldes Locales, Inspectores de Policía, Comandante de Estación, Subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional, en el deber de actuar al respecto de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural y les facultó para que de ser el caso den aplicación a la medida correctiva correspondiente y remitan a la entidad competente en la materia para que adelante la investigación administrativa en cada caso, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, que señala:

*“(…)* ***Parágrafo 2o****. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.*

**4.9 DECRETO DISTRITAL 425 DE 2016**

El Decreto Distrital 425 de 2016 “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*”., indica que dicha entidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y actúa como cabeza del sector Gestión Pública, la cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadanía, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

El mencionado Decreto señala entre las funciones asignadas a la Secretaría General, en su numeral 5 del artículo 2° lo siguiente:

*“(…) 5. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito”.*

Por su parte elnumeral 6 del artículo 16, delegó en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General lo siguiente:

*“(…)* *6. Establecer lineamientos y estrategias para el desarrollo institucional, las relaciones internacionales y la gestión documental en la Administración Pública Distrital.*

**4.10 DECRETO DISTRITAL 560 DE 2018**

El Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, incorpora el inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, define el ámbito de aplicación para los inmuebles y sectores de interés cultural, así como las normas para la intervención de éstos según la categoría asignada en el momento de la declaratoria, así como de los inmuebles colindantes, definió los procedimientos y competencias de las entidades distritales, ratificando entre otros, lo indicado en el Decreto 070 de 2015 respecto de la competencia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la aprobación de anteproyectos de intervención en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Cultural.

Con anterioridad el Decreto Distrital 185 de 2011 *"Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones."* ya le había asignado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital y la respectiva aprobación para su intervención.

El Decreto Distrital 560 de 2018, adicionalmente le asignó la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de la adopción de las fichas de valoración individual de los Bienes de Interés Cultural que contienen la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de cada uno de ellos.

**4.11 DECRETO DISTRITAL 828 DE 2018**

El Decreto Distrital 828 de 2018 *“Por el cual se regula el Sistema Distrital de Archivos y se dictan otras disposiciones”,* tiene por objetodictar disposiciones relacionadas con el Sistema Distrital de Archivos y el Archivo General de Bogotá, estableciendo reglas, orientaciones y propósitos, para regular la acción de la administración distrital en materia archivística, por lo tanto, dispuso en su artículo 2° lo siguiente:

*“(…)* ***Artículo 2. Archivo General de Bogotá.*** *La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., actuará como Archivo General de Bogotá, conforme a los artículos 2.8.2.1.5 y 2.8.2.1.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015,0 la norma que lo modifique aclare o sustituya.”*

La norma citada define el Sistema Distrital de Archivos como el conjunto de archivos de las entidades y organismos distritales y las entidades privadas que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos en la jurisdicción de Bogotá, que se interrelacionan e interactúan para planear, ejecutar y coordinar la función archivística en el Distrito Capital, salvaguardar el patrimonio documental de la ciudad y ponerlo al servicio de los ciudadanos, buscando cumplir con los fines propuestos señalados en el artículo 4° a saber:

*“(..)* ***Artículo 4****. Fines del Sistema Distrital de Archivos. Los fines del Sistema Distrital de Archivos serán los siguientes:*

*a) Articular los archivos de la Administración Distrital en todos sus sectores administrativos, entidades y organismos, los archivos de las entidades privadas que cumplan funciones públicas o prestan servicios públicos, los archivos privados con declaración de bien de interés cultural y los de interés público, con el propósito de asegurar el adecuado ejercicio de la función archivística.*

*b) Promover la cooperación de los archivos de los integrantes del Sistema Distrital de Archivos y socializar las experiencias en materia de gestión documental y archivos, para generar nuevo conocimiento, pautas y lineamientos que propendan por la estandarización y homologación de las buenas prácticas y procesos de la gestión documental y los archivos.*

*c) Articularse con los demás sistemas de gestión previstos en las normas vigentes.”*

**4.12 ACUERDO DISTRITAL 735 DE 2019**

El Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” dispuso para la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en su artículo 21, lo siguiente:

*“(…)* ***Artículo******21.- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.****En relación con el proceso administrativo sancionatorio, compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.*

En el mismo sentido el citado Acuerdo Distrital dispuso que, a partir del 1 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá resolver el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que procedan ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esa misma Secretaría, quien conoce de la primera instancia y de los recursos de reposición.

En desarrollo de estas actuaciones administrativas y dando aplicación al procedimiento, la Secretaría deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento que afecta al Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley [1437](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) de 2011, en la Ley [397](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337) de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley [1801](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661) de 2016 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**4.13 ACUERDO 006 DE 2019**

El Acuerdo 006 de 2019 “*Por la cual se adoptan y reglamentan las condiciones para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico -BIC-CDA- y se dictan otras disposiciones”,* estableció el procedimiento técnico y administrativo para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico tanto públicos como privados, determinados como BIC-CDA, y su ingreso al Régimen Especial de Protección que debe adelantar el Archivo de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 sobre la competencia de las Entidades Territoriales, a saber:

*“(…) De las Entidades Territoriales. Corresponde a las autoridades competentes, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Archivo de su jurisdicción, adelantar las declaratorias de los -BIC-CDA-del ámbito territorial, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en su jurisdicción. Dicha declaratoria se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.*

**4.14 DECRETO NACIONAL 2358 DE 2019**

El Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”,* cuyo propósito está encaminado en la regulación para avanzar en la protección y materialización de los derechos culturales, mediante disposiciones que van dirigidas a todos los ámbitos e instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, estableciendo medidas para la integración, articulación y la coordinación en la materia, especialmente en lo que refiere al Régimen Especial de Protección, integración y fortalecimiento de las diferentes categorías de patrimonio cultural en los distintos instrumentos de protección y la articulación de los distintos sectores relacionados con el Patrimonio Cultural.

Es importante resaltar que el citado Decreto Nacional en el parágrafo único del artículo 1° en relación con los Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble o mueble determinó:

*“(...)* ***Parágrafo.****Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

*1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.*

*2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.*

*3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*

1. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria.*

**4.15 DECRETO DISTRITAL 340 DE 2020**

El Decreto Distrital 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* *y* teniendo en cuenta que esta entidad *tiene* por objetoorientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil y dispuso que la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, adelantará las siguientes:

*“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.*

*j. Gestionar el trámite de las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural.*

*m. Dirigir la evaluación técnica de las solicitudes de enajenación o préstamo de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de Bienes de Interés Cultural - BIC del ámbito distrital.”*

En este orden de ideas y de acuerdo con las consideraciones precedentes, se hace necesario plantear la modificación del Decreto 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” con el fin de ajustarlo a las dinámicas y normatividad actual con el fin de ejercer las acciones encaminadas a la de preservar, conservar y proteger el Patrimonio Cultural material e inmaterial de la ciudad, por todos los sujetos e instituciones que hacen parte del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

En consecuencia, se solicita la modificación del Decreto 070 de 2015 conforme a los parámetros propuestos en el proyecto que se adjunta para estudio.

**5. PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado desde el día xx de xx hasta el día xx de xx de 2020, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link xxxx con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que los correos en los que se recibirían las mismas son: [martha.reyes@scrd.gov.co](mailto:martha.reyes@scrd.gov.co) [sandra.ruiz@scrd.gov.co](mailto:sandra.ruiz@scrd.gov.co) y [maría.villalba@scrd.gov.co](mailto:maría.villalba@scrd.gov.co)

Como consecuencia de esta publicación se incluyeron los aportes de los interesados, así como sus respectivas respuestas en la matriz diseñada para el efecto.

Cordial saludo,

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Profesional Esp. Oficina

Margarita Villalba Leiton – Contratista – SACP.

Revisó: Martha Reyes Castillo - Profesional Esp. Oficina Asesora Jurídica

Natalia Bonilla – Subdirectora de Arte Cultura y Patrimonio

Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala - Jefe de OAJ.

Liliana González Jinete- Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

1. Tomado de <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/Paginas/default.aspx.Consulta> realizada el 12.10.2020 [↑](#footnote-ref-2)
2. Tomado de Planes Estratégicos Culturales, SCRD, 2019. [↑](#footnote-ref-3)
3. Tomado de Planes Estratégicos Culturales, SCRD, 2019. [↑](#footnote-ref-4)